



Augustus Capital AM

POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Diciembre 2023

TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Nombre	Cambios Realizados	Versión
Mayo 2019	Cumplimiento Normativo	Primera redacción	1
Enero 2020	Cumplimiento Normativo	Actualización régimen comunicación operaciones personales	2
Junio 2023	Cumplimiento Normativo	Actualización apartado 3, comunicación de no operar	3
Diciembre 2023	Cumplimiento Normativo	Adaptación RD 816/2023	4

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO.....	4
1.2. RESPONSABILIDAD DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	4
1.3. DESTINATARIOS DE PROCEDIMIENTO.....	5
2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN	5
3. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	6
3.1. SERVICIOS DE INVERSIÓN SUSCEPTIBLES DE ORIGINAR CONFLICTOS DE INTERÉS	7
3.2. TRATAMIENTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN.....	7
3.3. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE CONFLICTOS DE INTERÉS CONSISTENTES EN OPERACIONES VINCULADAS	8
4. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS	9
5. REGISTRO.....	10

1. INTRODUCCIÓN

1.1.OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

La Directiva MiFID (2004/39/CE) relativa a los Mercados de Instrumentos Financieros, y su normativa de desarrollo requieren que las entidades financieras elaboren un manual que recoja la Política de Conflictos de Interés con el fin de poner en conocimiento de los clientes las posibles situaciones susceptibles de crear conflictos de interés que pudieran generar algún perjuicio.

En esta política se identifican los tipos de potenciales conflictos que pueden presentarse en el ámbito de sus relaciones con la Entidad y, después, se definen los procedimientos y medidas puestas en marcha para gestionar los conflictos de manera que se garantice que las actividades se desarrollen con independencia y sin menoscabo para los intereses de los clientes.

1.2.RESPONSABILIDAD DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano encargado de la elaboración y actualización del presente procedimiento conforme a la normativa vigente es la **Unidad de Cumplimiento Normativo** que, a tal efecto, colabora con el resto de los departamentos que se ven implicados.

El **Consejo de Administración** de Augustus Capital es el responsable de la aprobación del presente Procedimiento y sus sucesivas actualizaciones.

La responsabilidad última del mantenimiento, la permanente actualización y el correcto cumplimiento del presente documento corresponde al Consejo de Administración de la Entidad.

Este es un documento abierto y, por tanto, será actualizado y/o modificado, al menos, en los siguientes casos:

- a. Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a los procedimientos descritos.
- b. Cuando tengan lugar cambios internos en la Entidad que afecten a los procedimientos descritos.
- c. Cuando, a propuesta de la Unidad de Cumplimiento Normativo, el Consejo de Administración apruebe la inclusión de nuevos controles o modifique los existentes.
- d. A propuesta de los directores de los diferentes departamentos de la Entidad, de auditores, tanto internos como externos, y de inspectores de órganos reguladores.

Las diferentes versiones de este documento constan en la Tabla de Control de Cambios que se recoge al principio de este documento.

1.3.DESTINATARIOS DE PROCEDIMIENTO

El presente documento está a disposición de todos los empleados y directivos de la Entidad en el servidor común. La Entidad actualiza la versión publicada siempre que se producen cambios o modificaciones sobre el presente documento, y tras su aprobación por parte del Consejo de Administración de la Entidad.

Los empleados de la Entidad, deben estar permanentemente informados de las incidencias que se producen en relación con el cumplimiento de este documento y las trasladan al Consejero Delegado, al objeto de que se adopten las medidas necesarias para corregirlas y se propongan, en su caso, modificaciones en los procedimientos implantados. En todo caso, se comunican a la Unidad de Cumplimiento Normativo las situaciones graves que se hayan producido antes de tomar cualquier medida para subsanarlas.

2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de aplicación de la Política de Conflictos de Interés se extiende a Augustus Capital, incluidos sus consejeros, directivos y empleados (a los que se denomina Personas Competentes), y las medidas que se recogen en ella son de aplicación a cualquier tipo de cliente, con independencia de la categoría que le resulte aplicable (minorista, profesional o contraparte elegible).

En este sentido Augustus Capital cuenta con una estructura y organización de modo que se pueda detectar y evitar el riesgo de que los intereses de las IIC o de los clientes se vean perjudicados por conflictos de interés:

- a. Entre Augustus Capital, las IIC que gestione, o los inversores de dichas IIC.
- b. Entre los directivos, empleados o una Persona Competente de Augustus Capital o que tenga, directa o indirectamente, un vínculo de control con Augustus Capital y esta, las IIC que gestione o los inversores de dichas IIC.
- c. Entre clientes.
- d. Entre las IIC que gestione o los inversores de dichas IIC y otros clientes de Augustus Capital.
- e. Entre las IIC que gestione o los inversores de dicha IIC y otra IIC gestionada por la misma entidad o los inversores de la misma.

En concreto y siguiendo la normativa aplicable, Augustus Capital dispone de una política por escrito en materia de conflictos de interés que se ajusta al tamaño de la organización, así como a la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades.

Con arreglo a esta política, la Entidad mantendrá procedimientos administrativos y de organización eficaces dirigidos a adoptar todas las medidas razonables destinadas a detectar, evitar, gestionar y controlar los conflictos de interés para evitar que perjudiquen a los intereses de las IIC y de sus inversores.

Asimismo, Augustus Capital cuenta con un registro, que es regularmente actualizado, de aquellas operaciones y actividades desempeñadas por la Entidad o en su nombre, en las que haya surgido o pueda surgir un conflicto de interés.

Augustus Capital garantiza la independencia y separará en su propio ámbito operativo, las tareas y responsabilidades que puedan considerarse incompatibles entre sí o que sean susceptibles de generar conflictos de interés sistemáticos y evaluará si las condiciones en que ejerce su actividad pueden suponer cualesquiera otros conflictos significativos de intereses.

Augustus Capital y su depositario, en el ejercicio de sus funciones respectivas, actuarán honesta, equitativa y profesionalmente, con independencia, y únicamente en el interés de la IIC y de los inversores de las IIC.

El depositario no realizará actividades respecto a las IIC o, en su caso, de la Entidad que actúe por cuenta de la IIC, que puedan generar conflictos de interés entre las IIC, sus inversores, las IIC y él mismo, salvo que el depositario haya separado funcional y jerárquicamente el desempeño de sus funciones como depositario de sus otras funciones potencialmente conflictivas, y que los posibles conflictos de interés estén debidamente identificados, gestionados, controlados, mitigados y comunicados a los inversores de las IIC.

3. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Augustus Capital cuenta, principalmente, con dos cauces para gestionar la identificación de conflictos de interés:

1. La obligación por parte de las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta de la Entidad (Personas Competentes) de firmar una comunicación detallada de todas las operaciones realizadas por cuenta propia durante el mes anterior, o bien comunicar que no se ha operado.

2. La existencia de un Órgano de Seguimiento, cuyos principales cometidos a efectos de identificación de Conflictos de Interés es efectuar comprobaciones periódicas basadas en técnicas de muestreo con el fin de verificar que las Personas Competentes, en el ejercicio de sus funciones:

- a. Deberán dar prioridad a los legítimos intereses de los clientes, procurando evitar que entren en conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, desplegando la máxima diligencia, lealtad, neutralidad y discreción.
- b. No multiplicarán las transacciones de forma innecesaria y sin que ello reporte beneficios para los clientes.
- c. No deberán privilegiar a ningún cliente cuando exista conflicto de interés entre varios.
- d. Cumplirán y harán cumplir con todo rigor las demás reglas, derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por la Entidad, que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente conflictos de interés.
- e. Identificarán las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

3.1. SERVICIOS DE INVERSIÓN SUSCEPTIBLES DE ORIGINAR CONFLICTOS DE INTERÉS

Los servicios de inversión susceptibles de originar conflictos de interés en Augustus Capital, son los siguientes:

- Gestión de IIC propias.
- Gestión discrecional de carteras.
- Comercialización.
- Asesoramiento sobre inversiones.
- Compra venta de instrumentos financieros por parte del personal.
- Cualquier otro que pueda originar un conflicto de interés como los derivados de la integración de los riesgos de sostenibilidad.

A continuación, se identifican de forma genérica varios supuestos de conflictos de interés que pueden surgir entre Augustus Capital y sus clientes o entre varios clientes:

- a) Augustus Capital o una Persona Competente puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, en perjuicio de uno o más clientes (con independencia de las comisiones fijadas por la prestación de servicios de inversión).
- b) Augustus Capital o una Persona Competente tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación por cuenta del cliente, distinto del interés del cliente en ese resultado.
- c) Augustus Capital o una Persona Competente tiene incentivos financieros o de otro tipo, para favorecer los intereses de otro cliente o clientes frente a otro.
- d) Augustus Capital o una Persona Competente recibe de un tercero distinto del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicio, aparte de la comisión o retribución por los servicios prestados en las actividades financieras habituales.

3.2. TRATAMIENTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN

Las actividades que Augustus Capital desarrolla con relación a la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras, el asesoramiento en materia de inversión, así como la operativa que puede ser realizada por las SGIC con los promotores de las IIC que gestionen, deberán ajustarse al régimen general previsto para las situaciones de conflicto de interés.

En este sentido y con relación a la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras y el asesoramiento en materia de inversión, el artículo 145.2 del Texto Refundido de la LMV prevé que a los servicios de inversión que presten las SGIC se les aplicarán las disposiciones contenidas en dicha ley en relación a la necesidad de gestionar y resolver de forma adecuada los conflictos de interés que puedan surgir en el curso de la prestación de servicios de inversión.

Asimismo, y siguiendo lo establecido en la Guía Técnica 1/2018 las operaciones realizadas por la Entidad con los promotores de las IIC que gestiona, la LIIC y el RIIC establecen también el deber de las gestoras de detectar, gestionar, y controlar los conflictos de interés.

Teniendo en cuenta lo anterior, y siguiendo la normativa aplicable, Augustus Capital con el fin realizar una efectiva y correcta gestión de los conflictos de interés ha decidido otorgar un tratamiento equivalente al previsto para las operaciones vinculadas, a este tipo de situaciones. En este sentido Augustus Capital se asegurará de que las operaciones se realizan en interés exclusivo de la cartera gestionada, inversor asesorado o IIC, a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado, y de acuerdo con los criterios contenidos en la Guía Técnica 1/2018 así como en la Guía Técnica 2/2017 sobre operaciones vinculadas relativas a instrumentos financieros realizadas por las sociedades gestoras de IIC.

3.3. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE CONFLICTOS DE INTERÉS CONSISTENTES EN OPERACIONES VINCULADAS

Siguiendo lo establecido en el RD 1082/2012 de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, serán operaciones vinculadas las siguientes:

- a) El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios a una IIC, excepto los que preste la Entidad a la propia institución y los previstos en el artículo 7 de dicho Real Decreto.
- b) La obtención por una IIC de financiación o la constitución de depósitos.
- c) La adquisición por una IIC de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el artículo 67.1 de la de la ley 35/2003, o en cuya emisión alguna de dichas personas actúe como colocador, asegurador, director o asesor.
- d) Las compraventas de valores.
- e) Toda transferencia o intercambio de recursos, obligaciones u oportunidades de negocio entre la Entidad y el depositario, por un lado, y quienes desempeñen en ellos cargos de administración o dirección, por otro.
- f) Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga una IIC y cualquier empresa del grupo económico de la Entidad, del depositario o de la SICAV o alguno de los miembros de sus respectivos consejos de administración u otra IIC o patrimonio gestionado por la misma Entidad y otra gestora del grupo.

Asimismo las operaciones vinculadas que se lleven a cabo entre la SGIIC que no hubiera delegado la gestión de sus activos en otra entidad, y quienes desempeñen en ella cargos de administración y dirección, cuando representen para SGIIC o para la IIC que administren un volumen de negocio significativo, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El asunto deberá incluirse en el orden del día con la debida claridad.
- b) Si algún miembro del Consejo de Administración se considerase parte vinculada conforme a lo establecido en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, deberá abstenerse de participar en la votación.
- c) La votación será secreta.
- d) El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de los tercios del total de consejeros, excluyendo del cómputo a los consejeros que, en su caso, se abstengan.
- e) Una vez celebrada la votación y proclamado el resultado, será válido hacer constar en el acta las reservas o discrepancias de los consejos respecto al acuerdo adoptado.

4. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Augustus Capital es capaz de gestionar de forma adecuada los potenciales conflictos de interés que pudieran surgir durante la prestación de sus actividades. Como norma general, Augustus Capital actuará de forma preventiva, evitando las situaciones generadoras de conflictos de interés, así como adoptando medidas y procedimientos adecuados a este fin.

- Procedimientos para impedir o controlar el intercambio de información entre Personas Competentes que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de interés, cuando tal intercambio pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.
- La supervisión separada de aquellas Personas Competentes cuyas funciones principales consistan en la realización de actividades o de servicios por cuenta de clientes con intereses distintos que puedan entrar en conflicto, o de aquellas Personas Competentes que de cualquier otro modo representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la propia empresa.
- Existe obligación de comunicación al Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta acerca de la realización de cualquier operación personal, que debe analizarlos pormenorizadamente en todos los casos. El Órgano de Seguimiento analizará con el Departamento de Inversión si se han realizado o prevé realizarse operaciones en las carteras de los vehículos gestionados sobre esos valores. Si se van a realizar operaciones en las carteras gestionadas el Órgano de Seguimiento deberá emitir un informe escrito motivado sobre la aprobación o denegación de la operación.
- La eliminación de cualquier relación directa entre la remuneración de aquellas Personas Competentes que realizan principalmente una actividad y la remuneración o los ingresos generados por otras Personas Competentes que realizan principalmente otra actividad, cuando pueda surgir un conflicto de interés entre ambas actividades.

- Medidas para impedir o limitar que cualquier persona pueda ejercer una influencia inadecuada sobre la prestación de servicios de inversión o auxiliares por una Persona Competente.
- Medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una Persona Competente en varios servicios de inversión o auxiliares, cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.

Además, Augustus Capital cuenta con una Unidad de Cumplimiento Normativo, la cual reporta de forma directa al Consejo de Administración. De esta manera, Augustus Capital asegura una adecuada gestión de las distintas obligaciones legales a las que se ve afecta, así como de aquellas otras normas de funcionamiento interno recogidas en Reglamento Interno de Conducta y en los diferentes Procedimientos internos, entre las cuales se encuentra la gestión de conflicto de interés.

Asimismo, Augustus Capital dispone de un Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta, designado por el Consejo de Administración de la Entidad, del cual depende. Sus funciones son las de velar por el cumplimiento en general de dicho Reglamento, así como de supervisar el cumplimiento de la normativa en vigor.

En caso de que las medidas organizativas y administrativas efectivas establecidas por Augustus Capital para prevenir o gestionar los conflictos de intereses no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente, como último recurso, Augustus Capital revelará claramente al cliente, en soporte duradero, la naturaleza y el origen de los conflictos de intereses y las medidas adoptadas para mitigar los riesgos, con suficiente detalle. Augustus Capital hará una descripción concreta de los conflictos de intereses que surjan en la prestación del servicio concreto, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación. El cliente dará su conformidad por escrito a las operaciones potencialmente afectadas por el conflicto.

5. REGISTRO

Augustus Capital mantiene y actualiza regularmente un registro de las clases de actividades reguladas realizadas por o por cuenta de la Entidad en los que han surgido conflicto de interés o, para aquellos servicios o actividades en curso, en que pueda surgir. El registro se conservará en formato electrónico durante un periodo mínimo de 5 años.

En el registro quedará constancia de manera clara, no manipulable y numerada correlativamente de la siguiente información:

- a. Identificación de las personas afectadas que han estado expuestas al conflicto de interés.
- b. Fecha del origen del conflicto.
- c. Instrumentos o servicios a los que hace referencia el conflicto.
- d. Motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación.
- e. Descripción del proceso de gestión, minimización o, en su caso, subsanación de la situación.

La Unidad de Cumplimiento Normativo puede, para un mayor control, solicitar dicho registro en cualquier momento que lo considere necesario.

Sin perjuicio de lo anterior Augustus Capital llevará otra serie de registros derivados de las obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de Conducta. La llevanza de estos registros es responsabilidad del Órganos de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta y se conservarán en formato electrónico durante un periodo mínimo de 5 años.

- Registro de personas sujetas al RIC.
- Registro de operaciones personales.
- Registro de valores restringidos y personas iniciadas.
- Registro de operaciones vinculadas.